

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**

**DOMINGO TAMALATZI RODRÍGUEZ, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 20, 71, 72 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2, 3, 4, 6, 7, 9, 11, 15, 19 Bis y 19 Ter de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, y

**CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Dicho numeral establece, asimismo, que el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

Que según lo dispuesto por el artículo 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales, compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a los policías durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar la existencia o no, del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participo en su comisión.

Que el artículo 19 ter, fracción X de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala señala como atribución del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, entre otras emitir acuerdos y demás normas que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia.

Por lo que, con base en las anteriores consideraciones, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios generales y el procedimiento que deberán observar los Agentes del Ministerio Público Especializado en Combate a la Corrupción para el ejercicio de la acción penal.

**SEGUNDO.** Una vez que dentro de la carpeta de investigación se cuente con los indicios o datos de prueba suficientes que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participo en su comisión, el Agente del Ministerio Público procederá a ejercer la acción penal ante el Juez de Control.

Procederá al archivo temporal de la investigación cuando ésta se encuentre en fase inicial y no se cuente con antecedentes suficientes que permitan desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la investigación y determinar el ejercicio o no ejercicio de la acción penal.

**TERCERO.** El ejercicio de la acción penal podrá realizarse con la autorización de la o el jefe de Departamento de Investigación, Procesamiento y Ejecución de Sanciones Especializado en Combate a la Corrupción o del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Agente del Ministerio Público valorará las salidas alternas invitando a las partes a los acuerdos reparatorios y criterios de oportunidad, dejando constancia de ello dentro de la carpeta de investigación respectiva.

**CUARTO.** En su caso, previo al ejercicio de la acción penal, el Agente del Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente, en los términos del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la aplicación de medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Para garantizar la reparación del daño a la víctima, el

Agente del Ministerio Público podrá solicitar al Juez providencias precautorias, tales como el embargo de bienes y de inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero; asimismo, previa autorización del jefe de Departamento de Investigación, Procesamiento y Ejecución de Sanciones Especializado en Combate a la Corrupción o del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, podrá solicitar las órdenes de cateo, de presentación, citatorios y ordenes de aprehensión que resulten necesarias.

\* \* \* \* \*

## ***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

**QUINTO.** Previo el ejercicio de la acción penal, dentro de la carpeta de investigación, en caso de que se observe que el producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado, el Agente del Ministerio Público solicitar al Órgano Jurisdiccional correspondiente el embargo precautorio, el aseguramiento y, en su caso, el decomiso de bienes propiedad del o de los imputados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, cuyo valor equivalga a dicho producto, sin menos cabo de las disposiciones aplicables en materia de extinción de dominio.

**SEXTO.** Una vez ejercida la acción penal, el Agente del Ministerio Público deberá informar del hecho al jefe de Departamento de Investigación, Procesamiento y Ejecución de Sanciones Especializado en Combate a la Corrupción o al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, a través de cualquier medio que acredite su autenticidad.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Así lo acuerda y firma **DOMINGO TAMALATZI RODRÍGUEZ, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción**, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 11 días del mes de abril de dos mil veintidós.  
**Rúbrica y sello**

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (RFDROA).

